

30 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Janssen Pharmaceutica, N. V.", titular de la marca 303.688 "Maslinn", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca 1.025.834 "Maslin", publicado en el respectivo "Boletín" de 1 de abril de 1984 y fechado en 20 de enero anterior, y contra la desestimación del recurso de reposición resuelto el 29 de mayo de 1985, anulando dichos acuerdos por no sujetarse a derecho, revocándose la concesión de la marca 1.025.834, notificándose esta sentencia a don Vicente Morillas Gómez, calle Alejandrina Morán, 20, Madrid, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5518** *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.709/1985, promovido por «Physio Control Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1981 y 5 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.709/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Physio Control Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1981 y 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, en nombre y representación procesal de la Entidad estadounidense "Physio Control Corporation", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1981 por la que se denegó la marca número 936.113, "Physio-Control", para productos de la clase 10 del Nomenclátor, y contra la resolución del citado Organismo de 5 de marzo de 1982, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", de 1 de mayo del referido año, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución denegatoria, anulamos totalmente dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, declarando la concesión de dicha marca a la recurrente; sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5519** *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 239/1983, promovido por «Nutrexpa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril y 29 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 239/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Nutrexpa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril y 29 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Nutrexpa, Sociedad Anónima", contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial en 29 de diciembre de 1982, que desestimó la reposición deducida contra la anterior de 20 de abril de 1982, por la que se denegó la inscripción de la marca número 970.627, con el distintivo "Granja San Francisco" y diseño, para los productos que con anterioridad se indican, declaramos tales actos no ajustados a derecho y nullos, y estimando la demanda articulada, se dispone la concesión de la referida marca, y todo ello sin pronunciamiento especial sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5520** *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 729/1981, promovido por «Kao Soap Co. Ltd.» contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1980 y 2 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 729/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kao Soap Co. Ltd.» contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1980 y 2 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Kao Soap Co. Ltd." representada por el Procurador don Javier Ungria López, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1980, que denegó la marca número 920.080, denominada "Emal", para distinguir "agentes activos de superficie y productos químicos para uso industrial", de la clase 1.ª del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 2 de abril de 1981, de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente la marca número 920.080, denominada "Emal"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**5521** *RESOLUCION de 30 de enero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 530/1984, promovido por «Krones Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1983 y 31 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 530/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Krones Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de mayo de 1983 y 31 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Krones Ibérica, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1983 y 31 de octubre de